



Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 21 SÉPTIMUS, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL.**

Planteamiento del problema.

El artículo 21 Quater de la Ley de Salud del Distrito Federal contempla la integración de la Comisión de Bioética de esta entidad federativa, en su calidad de órgano plural, multidisciplinario y de consulta, encargado de promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios, el cual se conforma por un Consejo, un Secretario Técnico, un coordinador hospitalario de bioética y un coordinador de ética en investigación, así como por una unidad administrativa, sin embargo, no se indican las atribuciones que corresponden a cada una de esas instancias para facilitar el cumplimiento de su objetivo.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la definición aprobada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012¹, la bioética consiste en “*el estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios éticos*, por lo que es

¹ Cfr. El Acuerdo en la dirección electrónica http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276106&fecha=31/10/2012



LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ **morena**
La esperanza de México

evidente la importancia que tiene esta disciplina que debe observarse como un tema transversal en materia de salud, para el efectivo respeto de los derechos humanos.

En el caso de esta iniciativa, busca definir las funciones y marco de actuación de las instancias que conforman la Comisión de Bioética, siguiendo los criterios sugeridos por el Consejo de la Comisión de Bioética del Distrito Federal durante su segunda sesión ordinaria 2019, celebrada el pasado 20 de junio, para lo cual, se propone modificar el diverso numeral 21 séptimus que actualmente describe las funciones del Director Ejecutivo, en virtud de que esa unidad administrativa en la práctica no se encuentra vigente. Como antecedentes y fundamento de la propuesta se indican los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce y tutela el derecho a la salud, previendo un sistema de atribuciones concurrentes, debido a que participan las autoridades de los diversos niveles de gobierno, principalmente de la federación y las entidades federativas:

Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por su parte, la Ley General de Salud es el ordenamiento que reglamenta el derecho de acceso a la salud y dispone que toda persona tiene derecho al más alto nivel de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención.

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

La Constitución Política de la Ciudad de México también tutela el derecho a la salud, considerando la obligación para las autoridades, de aplicar las mejores prácticas médicas, como se advierte del artículo 9, apartado D, que indica lo siguiente:

Artículo 9

Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

En materia de bioética, la Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos², aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 19 de octubre de 2005 indica, dentro de sus alcances, que trata los aspectos éticos relacionados con la medicina y las ciencias de la vida, previendo además la creación de comités de ética autónomos y pluridisciplinarios, como se advierte de las declaraciones 1, 2, 19 y 22:

Artículo 1 – Alcance

1. La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.

² La Declaración Universal Sobre Bioética y Derechos Humanos puede consultarse en la página electrónica http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



LEGISLATURA

2. La Declaración va dirigida a los Estados. Imparte también orientación, cuando procede, para las decisiones o prácticas de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas.

Artículo 2 – Objetivos Los objetivos de la presente Declaración son:

a) proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética;

b) orientar la acción de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas;

c) promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;

d) reconocer la importancia de la libertad de investigación científica y las repercusiones beneficiosas del desarrollo científico y tecnológico, destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos enunciados en esta Declaración y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y dentro de la sociedad en su conjunto;

f) promover un acceso equitativo a los adelantos de la medicina, la ciencia y la tecnología, así como la más amplia circulación posible y un rápido aprovechamiento compartido de los conocimientos relativos a esos adelantos y de sus correspondientes beneficios, prestando una especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;

g) salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y venideras;

h) destacar la importancia de la biodiversidad y su conservación como preocupación común de la especie humana.

Artículo 19 – Comités de ética.

Se deberían crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a:

a) evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos;

b) prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos;

c) evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología, formular recomendaciones y contribuir a la preparación de orientaciones sobre las cuestiones que entren en el ámbito de la presente Declaración;



LEGISLATURA

d) fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la bioética, así como su participación al respecto.

Artículo 22 – Función de los Estados

1. Los Estados deberían adoptar todas las disposiciones adecuadas, tanto de carácter legislativo como administrativo o de otra índole, para poner en práctica los principios enunciados en la presente Declaración, conforme al derecho internacional relativo a los derechos humanos. Esas medidas deberían ser secundadas por otras en los terrenos de la educación, la formación y la información pública.

2. Los Estados deberían alentar la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas, tal como se dispone en el Artículo 19.

Este documento no forma parte de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, para los efectos de la obligatoriedad y jerarquía normativa que deriva de los artículos 1 y 33 de la Constitución federal, sin embargo, constituye un marco de referencia muy importante en materia de bioética.

Por su parte, Ley General de Salud, en su artículo 5, contempla que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, para cumplir con el derecho a la salud.

Asimismo, el numeral 41-bis, indica que cualquier establecimiento del sistema nacional de salud, destinado a la atención médica, deberá contar con un Comité Hospitalario de Bioética, por lo que las unidades médicas dependientes de la administración pública de la Ciudad de México, deben cumplir con esa obligación:

Artículo 50.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:



LEGISLATURA

I. Un Comité Hospitalario de Bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta Ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento, y

Al respecto, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012³, en el cual, se incluyen diferentes definiciones y criterios respecto de la integración de los Comités Estatales como organismos multidisciplinarios, encargados de resolver dilemas bioéticos:

...la Comisión Nacional de Bioética es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto promover la creación de una cultura bioética en México, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud;

SEGUNDA. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Bioética: El estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios éticos;

II. Comité: El Comité Hospitalario de Bioética a que se refiere el artículo 41 Bis, fracción I de la Ley General de Salud;

III. Comisión: La Comisión Nacional de Bioética;

IV. Comisión Estatal de Bioética: El cuerpo colegiado con carácter multidisciplinario e interinstitucional, creado en las entidades federativas con el propósito de extender la observación y práctica de los principios bioéticos, en un marco de respeto a los derechos humanos y a la dignidad humana, dentro de una estrategia de interlocución con la Comisión;

V....

VI. Dilema bioético: El conflicto que surge cuando hay dos o más valores, principios bioéticos, que se presentan en la práctica clínica, atención médica,

³

Cfr. El Acuerdo en la dirección electrónica http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276106&fecha=31/10/2012



LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ **morena**
La esperanza de México

docencia que se imparte en el área de salud y cualquier otro campo relacionado con la vida de las personas;

...

QUINTA. Las funciones del Comité serán:

I. Emitir Resolución respecto de los Dilemas bioéticos que se pongan a su consideración, con base en un análisis sistemático, propiciando la toma de decisiones prudentes, razonadas y fundamentadas, contribuyendo así a salvaguardar la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de todos los actuales o potenciales participantes en la prestación de servicios de atención médica y la docencia que se imparte en el área de salud;

II. Actuar en interés de los participantes en la prestación de servicios hospitalarios y de las comunidades involucradas, tomando en consideración documentos bioéticos nacionales e internacionales, las leyes, las regulaciones nacionales y de los Establecimientos.

III. Procurar que el acceso a los servicios y recursos sanitarios se contemple en los protocolos de atención institucionales.

IV. Desarrollar acciones para contribuir a prevenir los posibles Conflictos de interés que puedan surgir en la atención médica, a través de protocolos orientadores de acción, considerando el contexto socio-económico, cultural y la congruencia con el momento histórico y el marco jurídico vigente.

V. Desarrollar un conjunto de actividades que ayuden a los miembros del Comité y al personal de salud del Establecimiento a incorporar información, conocimiento y conductas para la identificación y posible resolución de Dilemas bioéticos y así promover la educación bioética permanente de sus miembros y del personal del establecimiento.

VI. Presentar en los primeros treinta días naturales del año, un informe anual de actividades al titular o director del Establecimiento.

La Ley de Salud del Distrito Federal contempla la existencia de una Comisión de Bioética que promoverá la cultura en esa materia, dentro de las unidades médicas y deberá fomentar la reflexión y deliberación en temas de salud, la cual se conforma por un Consejo, secretaria técnica, coordinador hospitalario y coordinador de ética en investigación, así como la unidad administrativa encargada de la materia, sin embargo, no se indican las atribuciones que corresponden a los integrantes:

Artículo 21 Bis. La Comisión de Bioética del Distrito Federal, adscrita a la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas



LEGISLATURA

vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.

Artículo 21 Quater. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con:

a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la CANIFARMA, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema

b. Un Secretario Técnico, un coordinador hospitalario de bioética y un coordinador de ética en investigación y

c. La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Durante la segunda sesión 2019, del Consejo de la Comisión de Bioética, en el cual se encuentra representado este Congreso, a través de la Presidencia de la Comisión de Salud, realizada el pasado 20 de junio, se generaron consensos respecto de la necesidad de actualizar la normatividad referente a la integración del Consejo de Bioética, para armonizar sus contenidos con la Constitución Política de la Ciudad de México y atender las necesidades actuales en esa materia, debido a su importancia para la atención médica de calidad y respetando los derechos humanos. De manera específica se propuso incorporar las atribuciones que corresponden a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los Coordinadores de Comités Hospitalarios y de Bioética en Investigación, así como, para los Consejeros, pues si bien, se trata de figuras jurídicas que ya contempla la Ley, no se prevé cuáles son las funciones y facultades de cada una de ellas, por lo que se sugiere incluir las siguientes:

Cabe mencionar, como antecedente, que el pasado 11 de diciembre de 2018, el diputado Efraín Morales Sánchez Presentó una diversa iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal, en materia de Bioética, la cual, tiene varios puntos de coincidencia con la propuesta que se generó en el Consejo de la Comisión de Bioética, en cuanto a la forma de integración del propio Consejo y las facultades del Consejo en



LEGISLATURA

Pleno, por lo que esos aspectos únicamente se citan como antecedente, para generar un adecuado contexto, pero no forman parte de esta iniciativa⁴.

Artículo 21 Quater. El Consejo de Bioética de la Ciudad de México se integrará de la siguiente manera:

El Titular de la Secretaría de Salud quien será el Presidente del Consejo, y 20 consejeras y consejeros representantes de las siguientes instituciones: Un Consejero de la Secretaría del Medio Ambiente, Un Consejero de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito

Federal, Un Consejero de la Secretaría de Salud, Un Consejero del Congreso de la Ciudad de México, que será, quien presida la Comisión de Salud, Un Consejero de la Universidad Nacional Autónoma de México preferentemente de la Facultad de Medicina o del Programa Universitario de Bioética de la propia Universidad, Un Consejero de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Un Consejero de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, Un Consejero de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, Un Consejero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Un Consejero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Un Consejero de la Secretaría de la Defensa Nacional, Un Consejero de la Secretaría de Marina Armada de México, Un Consejero del Grupo Médico Ángeles, Un Consejero del Centro Médico ABC, Un Consejero de Médica Sur, Un Consejero de Petróleos Mexicanos, Un Consejero del Seguro Popular, Un Consejero de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, y dos Consejeros de la Sociedad Civil, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema.

Argumentos que la sustentan.

Derivado de la segunda sesión ordinaria del Consejo de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, se planteó la necesidad de actualizar las disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, en lo referente a las atribuciones del Presidente del Consejo, de la Secretaría Técnica, de los Coordinadores de Comités Hospitalarios, del Coordinador del Comité de Bioética en Investigación y para los Consejeros, debido a que la dicho ordenamiento contempla la existencia de esas figuras jurídicas como integrantes de la Comisión de Bioética, sin embargo, no se contemplan sus atribuciones.

⁴ Cfr. Iniciativa presentada por el Dip. Efraí Morales, publicada en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México #37, del 6 de diciembre de 2018.



LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ **morena**
La esperanza de México

Por lo anterior, en apego a la propuesta del Consejo de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, se propone incluir las siguientes atribuciones:

En el caso del Presidente del Consejo de Bioética de la Ciudad de México, se propone facultarlo para:

- Presidir y Coordinar las reuniones del Consejo.
- Designar al servidor público que lo suplirá en las sesiones del Consejo.
- Conducir la operación de la Comisión de Bioética, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.
- Emitir su opinión en los asuntos que se presenten a discusión.
- Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- En caso de empate, contará con el voto de calidad.
- Promover las medidas para dar operatividad a los acuerdos que adopte el Consejo.
- Garantizar la adecuada aplicación de la normatividad.
- Instruir al Secretario Técnico para que la celebración de las sesiones del Consejo se desahogue conforme al Orden del Día.
- Firmar las actas y lista de asistencia correspondientes a las sesiones a que hubiere asistido.
- Vigilar la ejecución de los acuerdos establecidos por el Consejo.
- Difundir las disposiciones generales y Acuerdos que apruebe el Consejo.
- Aprobar la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- Estudiar, tramitar y, en su caso, proponer la solución de asuntos no previstos en este precepto.
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Respecto del Secretario Técnico de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México, se propone facultarlo para:

- Convocar a las sesiones del Consejo, mediante escrito dirigido a los integrantes, sean ordinarias o extraordinarias, remitiendo la documentación a tratarse.
- Presentar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, someterlo a la aprobación de los integrantes del Consejo y, en su caso, modificación y adición.
- Registrar la asistencia de los integrantes del Consejo, recabando las firmas de los titulares o suplentes.
- Vigilar el cumplimiento de la Orden del Día y de los asuntos a tratar en la Sesión, incluyendo los documentos de apoyo necesarios.
- Dar seguimiento y verificar la realización y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.



LEGISLATURA

- Asegurar que las resoluciones y acciones aprobadas por el Consejo se apeguen a la normatividad vigente aplicable.
- Levantar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas de la misma.
- Participar en las sesiones con derecho a voz.
- Realizar y registrar el conteo de la votación de los proyectos acordados.
- Realizar las acciones necesarias para que el archivo documental del Consejo esté completo y se mantenga actualizado, apegándose a la norma correspondiente.
- Recibir y revisar las propuestas de asuntos a tratar en el Orden del Día para la siguiente Sesión, que en su caso los integrantes del Consejo lleguen a formular.
- Informar al Presidente el Orden del Día que contenga los asuntos que se someterán a consideración del Consejo en la siguiente Sesión.
- Registrar las designaciones de representación y suplencia que los integrantes del Consejo realicen mediante oficio.
- Firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Consejo.
- Servir de enlace del Consejo ante otras autoridades.
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

En relación con el Coordinador Hospitalario de Bioética de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México, se sugieren las siguientes:

- Promover la integración, registro y buen funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética en los establecimientos de atención médica del sistema estatal de salud, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y la Guía emitida por la Comisión Nacional de Bioética.
- Promover en los establecimientos de salud de la entidad federativa el adecuado funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional de Bioética.
- Coadyuvar a la recopilación de información estadística que la Comisión Nacional de Bioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités Hospitalarios de Bioética.
- Las demás que le sean asignadas conforme a la Ley.

Respecto del Coordinador Ética en Investigación, se propone que disponga de las siguientes facultades:

- Promover la integración, registro y buen funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos del sistema estatal de salud, de acuerdo a las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los



LEGISLATURA

Comités de Ética en Investigación y a lo dispuesto en la Guía emitida por la Comisión Nacional de Bioética.

- Promover en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos de la entidad federativa, el adecuado funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional de Bioética.
- Coadyuvar en la recopilación de información estadística que la Comisión Nacional de Bioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités de Ética en Investigación.
- Las demás que le sean asignadas conforme a la Ley.

Por lo que toca a los consejeros del Consejo de Bioética de la Ciudad de México, se les faculta para:

- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el Orden del Día de las sesiones del Consejo, enviando oportunamente al Secretario Técnico la documentación correspondiente sobre los casos que sea necesario someter a la consideración del Consejo.
- Recibir, analizar y estudiar el contenido del Orden del Día y de los documentos que se tratarán en cada Sesión.
- Dar atención y brindar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.
- Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo.
- Enviar al Presidente del Consejo el oficio de designación de quienes los supliran en caso de ausencia.
- Emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden en la Sesión del Consejo y emitir su voto.
- Formular estrategias de trabajo para mejorar el desempeño de los integrantes del Consejo.
- Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- Firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Consejo.
- Colaborar en la realización y difusión de foros, seminarios, exposiciones y campañas en materia de bioética.
- Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Fungir como enlace entre la Comisión y la institución a la que representan, para la generación de vínculos y acuerdos de difusión y capacitación en materia de bioética.
- Desempeñar las comisiones que le asigne el Consejo.



Problemática desde la perspectiva de género.

La propuesta no atiende problemas sociales que surjan con motivo de actos de violencia, discriminación o desventaja hacia alguno de los géneros.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Como se indicó previamente, la propuesta que se plantea es acorde con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, que contempla el derecho a la salud, y con la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos que, si bien es cierto no tiene la categoría de tratado internacional, constituye una referencia importante sobre derechos humanos, considerando que los Estados partes deberán establecer comités de bioética con el objetivo de atender los dilemas que se presenten con motivo de la práctica de la medicina y las ciencias médicas:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 SÉPTIMUS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Texto normativo propuesto.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21 Séptimus. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el Secretario.</p> <p>II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.</p> <p>III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.</p> <p>IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo.</p> <p>V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.</p> <p>VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, y</p> <p>VII. Las demás que le confiera el Consejo</p>	<p>Artículo 21 Séptimus. Para el adecuado ejercicio de las funciones a cargo de los integrantes de la Comisión de Bioética y el logro de su objeto, les corresponden las siguientes atribuciones.</p> <p>a) Al Presidente del Consejo de Bioética:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidir y Coordinar las reuniones del Consejo. 2. Designar al servidor público que lo suplirá en las sesiones del Consejo. 3. Conducir la operación de la Comisión de Bioética, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz. 4. Emitir su opinión en los asuntos que se presenten a discusión. 5. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. 6. En caso de empate, contará con el voto de calidad. 7. Promover las medidas para dar operatividad a los acuerdos que adopte el Consejo. 8. Garantizar la adecuada aplicación de la normatividad. 9. Instruir al Secretario Técnico para que la celebración de las sesiones del Consejo se desahogue conforme al Orden del Día. 10. Firmar las actas y lista de asistencia correspondientes a las sesiones a que hubiere asistido. 11. Vigilar la ejecución de los acuerdos establecidos por el Consejo. 12. Difundir las disposiciones generales y Acuerdos que apruebe el Consejo. 13. Aprobar la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo. 14. Estudiar, tramitar y, en su caso, proponer la solución de asuntos no previstos en este precepto. 15. Las demás que le confiera la normatividad aplicable. <p>b) Al Secretario Técnico de la Comisión de Bioética le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar a las sesiones del Consejo,



LEGISLATURA

mediante escrito dirigido a los integrantes, sean ordinarias o extraordinarias, remitiendo la documentación a tratarse.

2. Presentar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, someterlo a la aprobación de los integrantes del Consejo y, en su caso, modificación y adición.

3. Registrar la asistencia de los integrantes del Consejo, recabando las firmas de los titulares o suplentes.

4. Vigilar el cumplimiento de la Orden del Día y de los asuntos a tratar en la Sesión, incluyendo los documentos de apoyo necesarios.

5. Dar seguimiento y verificar la realización y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

6. Asegurar que las resoluciones y acciones aprobadas por el Consejo se apeguen a la normatividad vigente aplicable.

7. Levantar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas de la misma.

8. Participar en las sesiones con derecho a voz.

9. Realizar y registrar el conteo de la votación de los proyectos acordados.

10. Realizar las acciones necesarias para que el archivo documental del Consejo esté completo y se mantenga actualizado, apegándose a la norma correspondiente.

11. Recibir y revisar las propuestas de asuntos a tratar en el Orden del Día para la siguiente Sesión, que en su caso los integrantes del Consejo lleguen a formular.

12. Informar al Presidente el Orden del Día que contenga los asuntos que se someterán a consideración del Consejo en la siguiente Sesión.

13. Registrar las designaciones de representación y suplencia que los integrantes del Consejo realicen mediante oficio.

14. Firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Consejo.

15. Servir de enlace del Consejo ante otras autoridades.

16. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

c) Al Coordinador Hospitalario de Bioética le



LEGISLATURA

	<p>corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Promover la integración, registro y buen funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética en los establecimientos de atención médica del sistema estatal de salud, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y la Guía emitida por la Comisión Nacional de Bioética.2. Promover en los establecimientos de salud de la entidad federativa el adecuado funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional de Bioética.3. Coadyuvar a la recopilación de información estadística que la Comisión Nacional de Bioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités Hospitalarios de Bioética.4. Las demás que le sean asignadas conforme a la Ley. <p>d) Al Coordinador de Ética en Investigación, le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Promover la integración, registro y buen funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos del sistema estatal de salud, de acuerdo a las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y a lo dispuesto en la Guía emitida por la Comisión Nacional de Bioética.2. Promover en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos de la entidad federativa, el adecuado funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional de Bioética.3. Coadyuvar en la recopilación de información estadística que la Comisión Nacional de Bioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités de Ética en Investigación.4. Las demás que le sean asignadas conforme a la Ley.
--	---



LEGISLATURA

e) A los integrantes del Consejo de Bioética de la Ciudad de México, les corresponde:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
2. Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el Orden del Día de las sesiones del Consejo, enviando oportunamente al Secretario Técnico la documentación correspondiente sobre los casos que sea necesario someter a la consideración del Consejo.
3. Recibir, analizar y estudiar el contenido del Orden del Día y de los documentos que se tratarán en cada Sesión.
4. Dar atención y brindar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.
5. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo.
6. Enviar al Presidente del Consejo el oficio de designación de quienes los suplan en caso de ausencia.
7. Emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden en la Sesión del Consejo y emitir su voto.
8. Formular estrategias de trabajo para mejorar el desempeño de los integrantes del Consejo.
9. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
10. Firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Consejo.
11. Colaborar en la realización y difusión de foros, seminarios, exposiciones y campañas en materia de bioética.
12. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo.
13. Fungir como enlace entre la Comisión y la institución a la que representan, para la generación de vínculos y acuerdos de difusión y capacitación en materia de bioética.
15. Desempeñar las comisiones que le asigne el Consejo.



Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 21 séptimus de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 21 Séptimus. Para el adecuado ejercicio de las funciones a cargo de los integrantes de la Comisión de Bioética y el logro de su objeto, les corresponden las siguientes atribuciones.

a) Al Presidente del Consejo de Bioética:

1. Presidir y Coordinar las reuniones del Consejo.
2. Designar al servidor público que lo suplirá en las sesiones del Consejo.
3. Conducir la operación de la Comisión de Bioética, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.
4. Emitir su opinión en los asuntos que se presenten a discusión.
5. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
6. En caso de empate, contará con el voto de calidad.
7. Promover las medidas para dar operatividad a los acuerdos que adopte el Consejo.
8. Garantizar la adecuada aplicación de la normatividad.
9. Instruir al Secretario Técnico para que la celebración de las sesiones del Consejo se desahogue conforme al Orden del Día.
10. Firmar las actas y lista de asistencia correspondientes a las sesiones a que hubiere asistido.
11. Vigilar la ejecución de los acuerdos establecidos por el Consejo.
12. Difundir las disposiciones generales y Acuerdos que apruebe el Consejo.
13. Aprobar la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
14. Estudiar, tramitar y, en su caso, proponer la solución de asuntos no previstos en este precepto.
15. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

b) Al Secretario Técnico de la Comisión de Bioética le corresponde:

1. Convocar a las sesiones del Consejo, mediante escrito dirigido a los integrantes, sean ordinarias o extraordinarias, remitiendo la documentación a tratarse.
2. Presentar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, someterlo a la aprobación de los integrantes del Consejo y, en su caso, modificación y adición.



LEGISLATURA

3. Registrar la asistencia de los integrantes del Consejo, recabando las firmas de los titulares o suplentes.
4. Vigilar el cumplimiento de la Orden del Día y de los asuntos a tratar en la Sesión, incluyendo los documentos de apoyo necesarios.
5. Dar seguimiento y verificar la realización y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
6. Asegurar que las resoluciones y acciones aprobadas por el Consejo se apeguen a la normatividad vigente aplicable.
7. Levantar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas de la misma.
8. Participar en las sesiones con derecho a voz.
9. Realizar y registrar el conteo de la votación de los proyectos acordados.
10. Realizar las acciones necesarias para que el archivo documental del Consejo esté completo y se mantenga actualizado, apegándose a la norma correspondiente.
11. Recibir y revisar las propuestas de asuntos a tratar en el Orden del Día para la siguiente Sesión, que en su caso los integrantes del Consejo lleguen a formular.
12. Informar al Presidente el Orden del Día que contenga los asuntos que se someterán a consideración del Consejo en la siguiente Sesión.
13. Registrar las designaciones de representación y suplencia que los integrantes del Consejo realicen mediante oficio.
14. Firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Consejo.
15. Servir de enlace del Consejo ante otras autoridades.
16. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

c) Al Coordinador Hospitalario de Bioética le corresponde:

1. Promover la integración, registro y buen funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética en los establecimientos de atención médica del sistema estatal de salud, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y la Guía emitida por la Comisión Nacional de Bioética.
2. Promover en los establecimientos de salud de la entidad federativa el adecuado funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional de Bioética.
3. Coadyuvar a la recopilación de información estadística que la Comisión Nacional de Bioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités Hospitalarios de Bioética.
4. Las demás que le sean asignadas conforme a la Ley.

d) Al Coordinador de Ética en Investigación, le corresponde:

1. Promover la integración, registro y buen funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos del sistema estatal de salud, de acuerdo a las Disposiciones Generales



LEGISLATURA

para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y a lo dispuesto en la Guía emitida por la Comisión Nacional de Bioética.

2. Promover en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos de la entidad federativa, el adecuado funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional de Bioética.

3. Coadyuvar en la recopilación de información estadística que la Comisión Nacional de Bioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités de Ética en Investigación.

4. Las demás que le sean asignadas conforme a la Ley.

e) A los integrantes del Consejo de Bioética de la Ciudad de México, les corresponde:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.

2. Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el Orden del Día de las sesiones del Consejo, enviando oportunamente al Secretario Técnico la documentación correspondiente sobre los casos que sea necesario someter a la consideración del Consejo.

3. Recibir, analizar y estudiar el contenido del Orden del Día y de los documentos que se tratarán en cada Sesión.

4. Dar atención y brindar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.

5. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo.

6. Enviar al Presidente del Consejo el oficio de designación de quienes los suplan en caso de ausencia.

7. Emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden en la Sesión del Consejo y emitir su voto.

8. Formular estrategias de trabajo para mejorar el desempeño de los integrantes del Consejo.

9. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.

10. Firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Consejo.

11. Colaborar en la realización y difusión de foros, seminarios, exposiciones y campañas en materia de bioética.

12. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo.

13. Fungir como enlace entre la Comisión y la institución a la que representan, para la generación de vínculos y acuerdos de difusión y capacitación en materia de bioética.

15. Desempeñar las comisiones que le asigne el Consejo.

Artículos transitorios.



LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ **morena**
La esperanza de México

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 10 días del mes de septiembre de 2019.

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES